



CERTIFICADO

Expediente núm.:	Órgano colegiado:
PL/2023/10	PLENO MUNICIPAL

Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO,

CERTIFICO:

Que en la sesión extraordinaria celebrada el 6 de julio de 2023 se adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

TEXTO DEL ACTO:

1.- Identificación del expediente:

Ámbito: Cartapacio Municipal
Procedimiento: Asignación económica a los Grupos Políticos Municipales
Trámite: Aprobación
Órgano: Pleno de la Corporación
Expediente: Gestiona 503/2023 (asignación económica a los grupos políticos)

2.- Antecedentes:

- I. Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2023, se ha incoado expediente administrativo con el fin de asignar una dotación económica a los grupos municipales para el mandato 2023-2027.
- II. En esta providencia se propone la siguiente asignación:
 - Componente fijo para cada grupo..... 30,00 €/mes.
 - Componente variable por concejal/a de cada grupo..... 65,00 €/mes.
- III. El Ayuntamiento de Súria dispone de Reglamento Orgánico municipal aprobado por acuerdo plenario del día 29-01-2014 y publicado en el BOPB del día 07-04-2014.
- IV. En dicha Providencia se encomienda informe a la secretaría municipal sobre la normativa aplicable y la adecuación de las actuaciones a la misma, el cual se ha emitido en fecha 30 de junio de 2023 y número 2023-1006.
- V. Consta incorporado en el expediente el informe de la Intervención municipal número 2023-1008 de fecha 3 de julio de 2023, con carácter de conformidad.





3.- Fundamento de derecho:

1º.- Normativa aplicable.

La normativa aplicable es la siguiente:

- Artículos 73 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL)
- Arte. 50 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña (TRLMC)
- Arte. 13 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), aprobado por acuerdo plenario del día 29 de enero de 2014 y publicado en el BOPB del día 07-04-2014.
- Artículos 23 y siguientes del Reia Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo de las administraciones públicas (LPACAP).
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (LRJPAPC).
- Bases de ejecución del presupuesto.

2º.- Acerca de las aportaciones económicas a los grupos políticos municipales.

La Ley 11/1999, de 21 de abril (denominada PACTO LOCAL) y que se publicó en el BOE núm. 96 de fecha 22/04/1999, modificó determinados artículos de la Ley de Bases del Régimen Local (LRBRL), siendo uno de ellos, el artículo 73. Artículo que en su apartado 3 ha sido modificado nuevamente por el artículo 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que dispone lo siguiente:

«1. La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la Legislación electoral.

2. Los miembros de las Corporaciones locales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonan su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y





sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubieran correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada Corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán quitarse con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieran a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.»

Así pues, esta modificación legislativa permite que el Pleno Municipal pueda asignar una dotación económica a los grupos políticos constituidos en el seno de la organización municipal.

Dicha dotación económica, en aplicación del art. 73.3 de la LRBRL tendrá dos componentes o variables:

- un componente fijo: idéntico para todos los grupos,
- un componente variable: en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Siempre dentro de los límites que, en su caso, se establezcan a todos los efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

También se regula esta asignación con los mismos componentes o variables en aplicación del artículo 13 del ROM.

3º.- Justificación de las aportaciones/subvenciones.

Así, a efectos de justificación de la asignación recibida, se podría justificar por los gastos, mediante facturas, nota de encargo/liquidación o documentos asimilables y por la declaración jurada indicada en la Base 48 de las Bases de ejecución del presupuesto; en concepto siempre de las actividades de funcionamiento de dicho grupo político.





4º.- Bases de ejecución del presupuesto y obligaciones de los grupos políticos a disponer de NIF y cuenta corriente propia.

La BASE 41 de las BASES de Ejecución del presupuesto de la Corporación para 2023, regula la dotación económica para los grupos políticos municipales en la siguiente forma:

«BASE 41. Aportaciones a los Grupos Políticos Municipales

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL, modificado lo redactado por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el régimen de ayudas asignadas a los grupos políticos del Ayuntamiento y sus posibles modificaciones son establecidos por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Estas asignaciones, en todo caso, están sujetas a las limitaciones y condiciones del citado precepto legal.

Las subvenciones a los grupos municipales se regirán por las siguientes reglas:

- *No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*
 - *La subvención está en el grupo municipal, en ningún caso, puede ser una transferencia directa a la cuenta del partido político.*
 - *Los grupos políticos municipales deben disponer de una contabilidad específica de la dotación, que estará sometida al control que establezca la normativa vigente.*
 - *Las subvenciones recibidas están sujetas a fiscalización limitada previa y deben justificarse anualmente, con la presentación de la siguiente documentación:*
 - *Presentación de una memoria justificativa y explicativa de los gastos realizados*
 - *Balance y cuenta de resultados*
 - *Los gastos deben ser de actividades y actuaciones relacionadas con la actuación corporativa del grupo municipal en el municipio de Súria. Y si son gastos de asesoramiento no pueden ser por servicios genéricos, debe ser por servicios concretos y con un detalle del concepto.*
 - *Los importes pagados a los partidos políticos deben ser por servicios concretos y efectivamente prestados, con un detalle concreto de los servicios prestados. Y éstos deben expedir la correspondiente factura, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1512/2018, de 28 de diciembre.*
- 2. Estas aportaciones originarán documento “AD” en el momento de su aprobación.*

Se pagará mensualmente, generando los correspondientes documentos «O» y la justificación de los importes recibidos se realizará mediante cuenta justificativa aportando los correspondientes documentos y comprobantes de los gastos, durante los dos primeros meses del año posterior.»

Sin perjuicio de ello, debe significarse que por parte de un sector doctrinal se ha defendido la idea de que el grupo político municipal se constituya en “**comunidad de bienes**” (del





patrimonio común, las subvenciones) y, como tal, se constituya en sujeto pasivo de los tributos, teniendo para tal fin, **un código o número de identificación fiscal (NIF) propio**, ya que fiscalmente se admite esta figura (art. 35 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria – LGP-). Asimismo, deben disponer de una **cuenta corriente propia** a nombre del NIF anterior.

El grupo, a pesar de no tener reconocida personalidad jurídica ni tampoco ser meras uniones de concejales/as, sí poseen derechos y deberes. La **Dirección General de Tributos, en la consulta de 11/03/2004**, expresa que los grupos políticos municipales pueden ser considerados como entidades carentes de personalidad que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de obligaciones tributarias e indica que han de solicitar CIF para su empleo en todas sus relaciones de naturaleza o trascendencia tributaria, siendo los Secretarios de tales grupos los encargados de comunicar a la AEAT el cese de la actividad, cuando se disuelva el grupo. De esta forma, las facturas justificativas de los gastos de funcionamiento del grupo deben consignar su CIF.

5º.-Publicidad actividad de las subvenciones que se concedan a los grupos políticos municipales.

Con fecha **23 de febrero de 2018** se aprueba por el Pleno de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (**GAIP**) **el Criterio 1/2018, sobre la obligatoriedad de la publicidad activa de las subvenciones a los grupos políticos de las Corporaciones Locales.**

De conformidad con el artículo 15.1.i) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), así como el artículo 73.3 de la LRBRL y el artículo 7.2.1 del Reglamento de la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto 111/2017, de 18 de julio, surge la necesidad de elaborar el mencionado Criterio 1/2018, sobre la obligatoriedad de la publicidad activa de las subvenciones a los grupos políticos de las Corporaciones Locales.

Todo esto con el **objetivo** de garantizar la transparencia y el control ciudadano de la gestión pública.

Así, debe concluirse que las Administraciones Locales están obligadas a difundir desde su portal de transparencia la siguiente información:

- El importe **anual** de las subvenciones, así como el importe del tanto fijo por grupo y del tanto para cada miembro.
- Los **grupos políticos beneficiarios**, con indicación de la cantidad anual que perciben.
- El objeto de la subvención y las **prohibiciones** legales de destinos de estos fondos contempladas en el artículo 73.3 LRBRL.
- La información relativa a **su control financiero**.
- La **justificación o la rendición de cuentas**.

Será necesario que, al menos, se aporte una relación detallada de los gastos anuales agrupados por conceptos, que tendrán que ser suficientemente específicos y claros: alquiler, material de oficina, imprenta, envíos postales, gastos de representación, desplazamientos, etc.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

Por otra parte, en relación con la justificación documental de los gastos realizados con cargo a la subvención, cabe decir que la publicación en el portal de transparencia de las facturas no queda directamente exigida por el artículo 15 LTAIPBG, si bien puede ser recomendable. Sin embargo, para el caso de que se publiquen, desde la perspectiva de la protección de datos de carácter personal convendría que previamente se anonimicen los datos de terceras personas físicas ajenas al grupo que puedan figurar en ellas, por no ser necesarios para a la finalidad de rendición de cuentas de la actuación de los grupos mediante publicidad activa.

6º.- Fiscalización.

La presente Moción y las aportaciones a los grupos políticos municipales, tanto si se consideran subvención como si no, deben ser objeto de fiscalización (art. 189.2 y 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), sin perjuicio de la fiscalización externa del *Tribunal de Cuentas*.

7º.- Órgano competente.

Corresponde al Pleno de la Corporación la adopción de los acuerdos referentes a la creación y modificación de las asignaciones económicas a favor de los grupos políticos municipales, teniendo en cuenta el tope de gasto previsto en el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2015.

En consecuencia, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de lo siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - ASIGNAR la dotación económica para los diferentes grupos políticos municipales constituidos en el seno de la organización municipal el pasado día 17 de junio de 2023, dentro del ámbito de la determinación del cartapacio municipal; al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que a partir de ahora será la siguiente:

(a) Componente **fijo**, idéntico para todos los grupos municipales, de **30,00 euros**, por grupo y mes.

(b) Componente **variable**, de **65,00 euros** para cada miembro del grupo y mes.

en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que figuran en la parte expositiva de esta moción.

SEGUNDO. - AUTORIZAR el gasto con cargo a la aplicación 111/9120/48100 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2023.

TERCERO. - DISPONER que la entrega de las aportaciones se realizará de forma anual, sujeto su pago a la previa presentación por parte de los portavoces de los diferentes grupos municipales de la presentación del Número de identificación fiscal y cuenta corriente con el mismo NIF vinculado al Grupo.

CUARTO. - ESTABLECER que esta dotación económica no podrá destinarse al pago de retribuciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación oa la adquisición de activos que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

QUINTO. - DETERMINAR que los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de esta dotación, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo solicite. Independientemente de ello, los grupos políticos municipales tendrán que presentar anualmente la justificación de las aportaciones recibidas referida al ejercicio anterior, mediante la presentación de una declaración jurada del portavoz de haberse destinado el importe a los fines por los que se concedió, haciéndose constar que en los gastos efectuados no se ha incurrido en los supuestos de prohibición del artículo 73.3 de la LRBRL.

SEXTO. - DISPONER que esta documentación se remitirá a la Intervención antes del 30 de marzo de cada ejercicio, a efectos de la tramitación del expediente en el plenario municipal, como documentación anexo a la cuenta general de cada ejercicio. El control de la Intervención se limitará exclusivamente a verificar que la declaración jurada se ajusta a los criterios indicados en este ACUERDO.

SÉPTIMO. - ESTABLECER que los importes no justificados al final de ejercicio se incorporarán al ejercicio siguiente como saldo inicial. Los importes pendientes de utilizar al final de legislatura, implicará su pérdida y revocación, y por tanto, la aportación económica se ajustará a las cantidades debidamente justificadas.

OCTAVO. - PUBLICAR el presente acuerdo en el Boletín oficial de la Provincia y en la sede electrónica de la corporación <https://suria.eadministracio.cat>, sin perjuicio de la publicidad activa de las subvenciones a los grupos políticos municipales de conformidad con el criterio 1/ 2018 aprobado por acuerdo de 23 de febrero de 2018 por el Pleno de la Comisión de Garantía del Decreto de Acceso a la Información Pública (GAIP).

NOVENO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos municipales, a los efectos legales oportunos.

DÉCIMO. - DECLARAR que este acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

- ALTERNATIVAMENTE, **recurso potestativo de reposición** ante la Alcaldía de esta Corporación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación; o bien interponer **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, de conformidad con el artículo 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, o sin plazo para interponerlo, desde el día siguiente a la desestimación presunta del recurso interpuesto.

- Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Y para que así conste a los efectos del expediente, emito el presente certificado por orden y con el visto bueno del sr. Alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

VISTO BUENO

EL ALCALDE - PRESIDENTE

ALBERT COBERÓ AYMERICH

EL SECRETARIO

JOSEP MARIA MOLINS PENINA

